JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO Popayán, Cauca.

DIEZ (10) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

Proceso: **EXPROPIACIÓN**

Demandante: MOVILIDAD FUTURA S.A.S

Demandado: JOSE RENE CHAVES MARTINEZ Y OTROS

Radicación: 19001310300620210007500

ASUNTO

Se encuentra a Despacho para decidir lo pertinente frente al recurso de apelación interpuesto en contra de auto del 12 de septiembre de 2023, presentado por el apoderado judicial del ejecutado.

ANTECEDENTES

En cumplimiento de lo dispuesto en la providencia del 23 de junio de 2023, con ponencia del Magistrado Manuel Antonio Burbano Goyes, mediante la cual se declaró la nulidad de la sentencia proferida por este Despacho el 07 de diciembre de 2021, se emitió auto del 30 de junio de 2023, en el que se dispuso obedecer lo resuelto por el superior funcional.

Examinado nuevamente el escrito promotor y sus anexos, se observaron falencias que impedían su admisión, por lo cual, en virtud del art. 90 del C.G.P, mediante providencia del 05 de julio de 2023, se inadmitió la demanda de la referencia y, asimismo, se concedió a la parte actora un término de 5 días para corregir los defectos señalados.

El apoderado de la parte demandante, en escrito del 13 de julio de 2023, dentro del término legal oportuno, subsano la demanda y aporto la constancia de notificación personal de los nuevos demandados ANDRES RENE CHAVES FERNANDEZ y ANGELA MARIA CHAVES FERNANDEZ.

El Despacho, mediante auto del 12 de septiembre de 2023, resolvió rechazar la demanda, a pesar de la subsanación presentada oportunamente por el gestor judicial de la parte promotora, toda vez que no se cumplieron con los requisitos establecidos en el art. 399, núm. 1° y 3°, del C.G.P.

El apoderado judicial de la parte demandante, en escrito del 22 de septiembre de 2023, interpuso recurso de apelación en contra de la providencia que rechazó la demanda, alegando, en síntesis, que el Despacho no tuvo en cuenta las particulares del caso, especialmente lo relacionada frente a la integración del litis consorcio necesario y la convocatoria al proceso del señor JOSE RENE CHAVES MARTIEZ, quien no ostenta la calidad de poseedor del bien en el cual se enmarca la franja de terreno materia de expropiación, sino que actúa como eventual titular de derecho real sobre el inmueble en cuestión, en virtud del proceso de simulación que adelanta en contra de ANDRES RENE CHAVES FERNANDEZ y ANGELA MARIA CHAVES FERNANDEZ y que actualmente se encuentra en sede de apelación en el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Popayán.



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO Popayán, Cauca.

Así las cosas, en atención a la suspensión de términos, a partir del 14 de septiembre y hasta el 20 de septiembre de 2023, dispuesta en el Acuerdo PCSJA23-12089 del 13 de septiembre de 2023, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, se observa que la alzada fue presentada oportunamente y, además, conforme al art. 321 del Estatuto Procesal, la providencia atacada es susceptible de apelación, por lo tanto, resulta procedente su concesión en el efecto suspensivo, tal como lo dispone el art. 90 ibídem.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER, en el efecto suspensivo, el recurso de apelación presentado por la parte demandante en contra del auto del 12 de septiembre de 2023

SEGUNDO: ORDENAR la remisión del expediente al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Popayán, Sala Civil – Familia, para los fines pertinentes.

TERCERO: NOTIFICAR en debida forma el presente preveído, mediante su publicación en los estados electrónicos de la página web de la rama judicial.

La Juez.

ASTRID MARIA DIAGO URRUTIA

Proyectado por: Fabián Andrés Arboleda Escribiente

NOTIFICACION

La presente providencia se notifica por anotación en estado electrónico No. 161, hoy 11 de octubre de 2023, desde la 08:00 a.m.

ANA RAQUEL MARTINEZ DORADO Secretaria